

SECRETARIA: Buenaventura, septiembre 01 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, correspondió la presente Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía seguida por LUIS ABGEL FIGUEROA contra JAIME MERCED VIDAL OBREGON Sírvase Proveer.-



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS ANGEL FIGUEROA OCORO
DEMANDADOS: JAIME MERCED VIDAL OBREGON
ASUNTO: INADMITE
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00122-00

AUTO No. 534

Buenaventura, Septiembre primero (01) de dos mil Veinte (2020).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la difícil situación actual de salud pública que vive el país por COVID-19, la Administración de Justicia está laborando de forma virtual y por esta razón la demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la Oficina de Apoyo Judicial. (*Art.2 Decreto No.806 de 2020*).

Una vez recibida en el Juzgado la demanda virtual y sus anexos, y al estudiarla para su admisión, es necesario para constatar si el título base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos de ley, por lo que se hace necesario que la parte actora lo allegue de manera física ante las instalaciones del Juzgado para ser agregado al plenario.

Razón cual, por el art, artículo 619 del C. de Co. Indica que el titulo valor es el *“DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGITIMAR EL EJERCICIO DEL DERECHO LITERAL Y AUTONOMO QUE EN ELLOS SE INCORPORA”*...

El articulo 422 del C.G.P ordena que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que provengan del deudor y *“QUE CONSTITUYAN PLENA PRUEBA CONTRA EL”*,

En el evento que nos ocupa, tenemos que el título Valor ha sido aportado fotocopias, y estas no constituyen prueba contra el demandado, por este motivo no se puede librar el mandamiento de pago solicitado.

De igual manera adolece de otros defectos conforme lo normado artículos 4 y 5 del C.G.P, pues los intereses corrientes no fueron pactados en el título valor aportado. Los intereses moratorios están mal determinados pues iniciarían un día después de la fecha indicada para el pago de la obligación, para el caso que nos ocupa (28 de abril de 2019). Así como también los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones, lo cual no se cumple.

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá, y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para allegar al juzgado el Título Ejecutivo solicitado, y corrija la demanda so pena de rechazo. Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA propuesta a través de apoderada judicial por LUIS ANGEL FIGUEROA OCORO contra JAIME MERCED VIDAL OBREGON.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días dentro de las limitaciones del art.2 inc.2 Acuerdo PCSJA20-11581 para que aporte los anexos ordenados por la ley, y corrija la demanda so pena de rechazo conforme los Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: **ASIGNAR CITA** a la apoderada de la parte demandante para que allegue título valor original letra de cambio S/N suscrita el 05 de febrero de 2019, a las instalaciones del Despacho **el día 07 de septiembre de 2020 a las 9:00 am.**

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MARIA GLORIA OCORO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.31.377.014 expedida en Pasto y T.P. No.82.1277 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.058</p> <p>Buenaventura, Valle, <u>SEPT 02 de 2020</u>. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
--